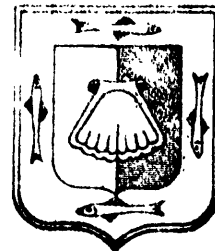




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialia Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

**Reformas y Adiciones al Reglamento para el uso y pago  
de Estacionómetros frente a Relojes Marcadores.**





H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

EL C. DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, PRESIDENTE DEL III  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ES  
TADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS  
118 FRACCION II DE LA CONSTITUCION ESTATAL Y 26 FRACCION  
II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EL H. CABILDO DE ESTE -  
AYUNTAMIENTO HA TENIDO A BIEN REFORMAR Y ADICIONAR EL RE  
GLAMENTO PARA EL USO Y PAGO DE ESTACIONOMETROS FRENTE A-  
RELOJES MARCADORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA EL USO Y PAGO  
DE ESTACIONAMIENTO FRENTE A RE  
LOJES MARCADORES.

ARTICULO 1o.- Los vehículos pueden estacionarse en todas-  
aquéllas vías públicas que no prohíba la Dirección de Se-  
guridad y Tránsito del Ayuntamiento de La Paz.

ARTICULO 2o.- Siendo la ocupación de la vía pública una -  
fuente tributaria de acuerdo con el inciso (g) del Artículo  
108 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, se-  
establece la cuota de estacionamiento frente a relojes mar-  
cadores, por cada hora la cantidad de: - - - - -  
\$ 2.00 (DOS PESOS 00/100 M. N.)

ARTICULO 3o.- La obligación del pago por estacionamiento --  
frente a relojes marcadores, se considerará solamente de --  
las 8:00 a las 20:00 horas, de lunes a sábados, exceptuando  
los domingos y días festivos durante los cuales el estaciona-  
miento será gratuito.

*La Paz*  
*UC*



**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTICULO 4o.- Si al término del tiempo pagado por estacionamiento no se desaloja el cajón ocupado o no se hace un nuevo depósito para ampliar dicho tiempo, se sancionará aplicando una multa conforme a la siguiente tarifa:

a) Cuando la infracción sea pagada en un término no mayor de 24 horas, contadas a partir de la hora en que fue levantada, la infracción, multa de: - - - - -  
\$ 15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M. N.)

b) Si se paga después de las 24 horas, pero no después de 72 horas, la multa será de: - - - - -  
\$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.)

c) Después de las 72 horas, la multa será de: - - - - -  
\$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M. N.), que podrá duplicarse -  
- - - - - en el caso de que para obtener su pago, opere el procedimiento económico coactivo, o la detención del vehículo --  
que se menciona en el Artículo 11 de éste Reglamento.

d) Por estacionar el vehículo invadiendo --  
parte de un lugar cubierto por estacionómetros, de tal manera que impida o dificulte el acceso o retiro a otro vehículo, --  
multa de: - - - - -  
\$ 40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)

e) Por introducir objetos diferentes a la moneda correspondiente, en aparatos de estacionómetros, multa de: - - - - -  
\$ 500.00 a \$ 1,000.00 (QUINIENTOS A MIL PESOS 00/100 M. N.)

ARTICULO 5o.- En los casos de violación de éste Reglamento y que la multa no sea pagada en el acto en la Oficina Recaudadora de Rentas, las Autoridades Municipales respectivas se limitarán a notificar al Infractor que debe presentarse al departamento correspondiente, dicha notificación se hará por medio de una acta que contendrá el número de placas del vehículo, el nombre del conductor o propietario, el número de licencia o -

*Handwritten signature and initials.*



**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR**

permiso en su caso, el día y la hora de la infracción, el lugar donde se cometió la infracción, el hecho de omisión en que la violación consista, el número del Agente y el apercibimiento al infractor de que se tendrá por admitida la violación en caso de no comparecer. La cédula será firmada por el Agente respectivo.

ARTICULO 6o.- Si el vehículo con el que se cometa la infracción no tiene conductor en el acto de la notificación, la cédula o boleta se fijará en parte visible del mismo, dejándola en el parabrisa del vehículo, sin perjuicio de ser notificado directamente por la oficina correspondiente.

ARTICULO 7o.- Un segundo tanto de la cédula o boleta será -- conservada por el Agente y otro será entregado a la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 8o.- Cuando un Infractor no esté conforme con la infracción levantada por el Agente, podrá exponer su inconformidad y la Autoridad Municipal resolverá lo que proceda.

ARTICULO 9o.- En caso de que el Infractor manifieste conformidad con el hecho u omisión atribuidos, la Autoridad Municipal respectiva impondrá en el mismo acto la sanción procedente, de acuerdo con los términos de éste Reglamento.

ARTICULO 10.- La persona que accidental o intencionadamente cause daño a un reloj marcador, deberá cubrir al Ayuntamiento, el costo total por reposición o reparación del aparato, incluyendo el correspondiente a su instalación, independientemente de la multa a que se haga acreedor por la falta cometida conforme al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de La Paz, B.C.S., y sin perjuicio, en su caso, de ser consignado al Agente del Ministerio Público correspondiente.

ARTICULO 11.- Para hacer efectivas las sanciones que establecen los artículos 4 y 10 de éste Reglamento, el Ayuntamiento podrá:

Handwritten signature and scribble.



**H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR**

a) Hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, o

b) Cuando existan más de diez infracciones -- que no hayan sido pagadas en 72 horas siguientes a la fecha en que se cometió la infracción, proceder a la detención del vehículo con el que se generó la violación.

ARTICULO 12.- Para los efectos de lo establecido por el inciso "a" del artículo anterior, éste se realizará a través de la Tesorería Municipal y a petición del Director de Seguridad y Tránsito.

ARTICULO 13.- Cuando se realice el supuesto establecido en el artículo 11 inciso "b", los vehículos detenidos quedarán guardados en el corralón de Tránsito, y serán devueltos una vez que se hayan pagado los créditos. En caso de que en la detención de un vehículo se utilicen gruas, los servicios de éstas serán pagados por el propietario del vehículo infractor.

ARTICULO 14.- En el caso de violación a las normas de éste Reglamento cometidas por vehículos cuyas placas de circulación correspondan a otros Ayuntamientos del Estado o a otras entidades federativas, el Ayuntamiento está facultado para los efectos de garantizar en forma efectiva la sanción económica correspondiente, a recoger una placa de circulación del vehículo infractor, la que será devuelta a su propietario previo el pago de la multa a que se haya hecho acreedor.

**"ARTICULOS TRANSITORIOS"**

PRIMERO.- Las reformas y adiciones de este Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

U  
lag



H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERO.- Para los efectos de la publicidad, que señala la Fracción 1 del Artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal, la misma deberá realizarse por conducto del C. Presidente Municipal.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL-DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JORGE L. ALVAREZ GAMEZ.  
SINDICO.

C. GUILLERMO GARCIA DOMINGUEZ.  
PRIMER REGIDOR.

PROF. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.  
SEGUNDO REGIDOR.

PROF. ORALIA F. DE MORENO.  
TERCER REGIDOR.

PROF. JESUS GONZALEZ CESEÑA.  
CUARTO REGIDOR.

C. JAVIER ABAROA MARTINEZ.  
QUINTO REGIDOR.

PROF. HECTOR PALACIOS AVILES.  
SECRETARIO GENERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partdo de Santa Rosalía, B. C. S.

## EDICTO.

C. ALBA ELOISA ERENDIRA GARCIA GRACIAN:

El señor SALVADOR AGUILAR RODRIGUEZ, con domicilio en la calle primera número 17 de ésta Población, promueve en éste Juzgado demanda de Divorcio Necesario en su contra, con lo que con fundamento en la fracción segunda del Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste Medio para que en un plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias de demanda y anexos.-

STA. ROSALIA, B.C.S. OCT. 22 de 1980.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO.—

LIC. FRANCISCO JAVIER PERALTA  
BASTIDA.—

3 — 3

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos Juzgado de 1a. Instancia del Partdo de Santa Rosalía, B. C. S.

## EDICTO

C. ARNOLDO ZUAZO ROBLES.—

La señora AYDEE MEZA ALVARADO, con domicilio en la Calle Laurel número cinco, de la Colonia Mesa México de ésta Ciudad, promueve en éste Juzgado demanda de divorcio necesario en su contra, por lo que con fundamento en artículo 122 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza por éste medio para que en un plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, comparezca a producir su contestación, quedando a su disposición en éste Juzgado las copias simples de la demanda y anexos.—

Sta Rosalía, B. C. S. Agosto 28 de 1980.-

Testigos de asistencia:

C. Ma. Elena Verdugo Romero.-

Testigos de asistencia:

C. Enrique Machado Mexia.-

2 — 3

## BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00

Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas